

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00405-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 DE MARZO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EFRAIN RODRIGUEZ CANAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **PROTECCION S.A** y **SKANDIA S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	EFRAIN RODRIGUEZ CANAL
Apoderado demandante:	FRANCISCO RINCÓN BELTRAN
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	JULIAN GUILLERMO CIFUENTES
Rep. Legal y Apod PROTECCION:	LAURA LOPEZ ÁLVAREZ
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEIDY JOHANA PUENTES
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI PULIDO ZAMBRANO
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JULIAN GUILLERMO CIFUENTES como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LEIDY JOHANA PUENTES como representante legal y apoderada de SKANDIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LAURA LOPEZ ÁLVAREZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra VICTORIA EUGENIA GOMEZ como apoderada sustituta de MAPFRE

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Realizado lo anterior, respecto de la demandada **COLPENSIONES** se declara probado el hecho 1 de la demanda admitido en la réplica.

Con relación a la demandada **PROTECCION S.A.** se declara probado el hecho 1 de la demanda admitido en la réplica.

Con relación a la demandada **PORVENIR S.A;** **SKANDIA S.A.** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno de ellos en la réplica.

Con relación a la demandada **COLFONDOS S.A** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

Con relación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** se declaran probados los hechos 1 y 4 del mismo, los cuales han sido admitidos por en la réplica.

El litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía que no han sido admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE PORVENIR

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCION

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A INSTANCIA DE LA LLAMANTE

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En uso de la palabra, la apoderada de la llamada en garantía desiste del interrogatorio de parte al demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento

A INSTANCIA DE COLFONDOS

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda

AUTO

Citase a las partes para el día **14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17478368>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5cda575c-11f8-449f-b2b7-d17545c34166?vcpubtoken=7b04a365-25b5-485b-b8f0-98e0c82e3b83>

SAD

Duración Audiencia: 00:12:49

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449e95c387ee0e2c21c7f6d3cbc0f304f6c7353b3e7611455ace7f37677f80b**

Documento generado en 30/03/2023 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>